



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-1284-GDEBA-DPLTMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 24 de Noviembre de 2021

Referencia: RESOLUCION EXPEDIENTE N° 21561-9424/15

VISTO el Expediente N° 21561-9424/15, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/2020, y,

CONSIDERANDO:

Que en fojas 59 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta circunstanciada 0000-008936 labrada el 26 de mayo de 2016, a **PRODUCTOS ROCHE S A QUIMICA E INDUSTRIAL (CUIT N° 30-52744428-0)**, en el establecimiento sito en calle Rawson N° 3150 (CP 1648) de la localidad de Tigre, partido de Tigre, con idéntico domicilio fiscal; ramo: venta al por mayor de productos farmacéuticos y veterinarios; por violación al artículo 52 de la Ley Nacional N° 20.744;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra ante la solicitud de la rúbrica de microfichas presentadas de manera extemporánea por la empresa en el marco del expediente 21561-9424-15-0;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario en auto de fecha 9 de noviembre de 2020 obrante en fojas 64, la parte infraccionada se presenta en fojas 1 a 3 del alcance 01 efectuando su descargo en forma extemporánea, encontrándose vencidos los términos contemplados en el artículo 57 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que la infraccionada alega que no le resultó posible presentar en tiempo y forma las microfichas a rubricar debido a circunstancias de fuerza mayor vinculadas a las especiales condiciones del mercado de importación desde enero de 2013 que ocasionaron una falta de insumos, situación que alegan no pudo ser prevista por la parte. Por su parte, el mismo pone en consideración que esta ausencia de rúbricas no supuso perjuicios para quienes trabajan en la empresa, ofreciendo prueba para sostener dichos fundamentos;

Que dichos argumentos no resultan suficientes para desestimar la aplicación de la infracción, las problemáticas de importación señaladas corresponden a una fecha tres años anterior al labrado del acta de infracción, por lo cual declarar que es una situación de fuerza mayor excepcional resulta en una afirmación que pierde fuerza de convicción. Por otra parte, la argumentación que realiza la infraccionada según la cual la ausencia de rúbricas no supone un daño a los trabajadores resulta una afirmación que no pone en consideración los diversos requerimientos legales vinculados a la tenencia de documentación y el derecho a la correcta registración de la relación laboral (como surge de, entre otros, el artículo 52 de la Ley Nacional N° 20.744, el artículo 7° de la

Ley Nacional N° 24.013 y el artículo 39 de la Ley Provincial N° 11.653), lo cual excede a las meras cuestiones probatorias a las cuales la parte hace referencia en sus citas jurisprudenciales. Finalmente, señalar que esta situación de necesidad de la documentación se refuerza con los dichos del propio descargo, el cual señala que esta forma de registración tiene los mismos efectos que el libro especial de sueldos, teniendo el mismo nivel de necesidad;

Que el acta de infracción se labra por solicitar la sumariada la rúbrica extemporánea de hojas móviles, microfichas o libro de sueldos y jornales ante la Delegación interviniente con diversas solicitudes correspondientes a los períodos enero a noviembre 2015 conforme artículo 52 de la Ley Nacional N° 20.744, afectando a cuatrocientos cuarenta y cuatro (444) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 2° inciso "d" del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415.

Que al respecto cabe destacar que la "ratio legis" de la previa rúbrica por la Autoridad Administrativa del trabajo, del libro especial del artículo 52 de la Ley Nacional N° 20.744, o registro de hojas móviles que haga sus veces, está encaminada a evitar toda posible alteración del mismo, por lo que la falta de rúbrica de dicho registro, constituye una infracción a la normativa legal vigente;

Que por lo expuesto cobra vigencia acta de infracción AC 0000-008936, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial N° 10149;

Que ocupa un personal de cuatrocientos cuarenta y cuatro (444) trabajadores;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO
DEL MINISTERIO DE TRABAJO
RESUELVE

ARTICULO 1º. Aplicar a **PRODUCTOS ROCHE SA QUIMICA E INDUSTRIAL (CUIT N° 30-52744428-0)**, un **APERIBIMIENTO**, conforme el artículo 85 del Decreto Provincial N° 6409/84, la Ley Provincial N° 10.149 y el artículo 5° inciso 1° apartado "a" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, en virtud de las consideraciones antedichas y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo (ratificado por la Ley Provincial N° 12.415) por incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 52 de la Ley Nacional N° 20.744.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Tigre. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by PINTOS Lorena Gabriela
Date: 2021.11.24 12:59:25 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Lorena Gabriela Pintos
Directora Provincial
Dirección Provincial de Legislación del Trabajo
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.11.24 13:00:04 -03'00'